



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003 **052 2023 00215 00**

MOVIAVAL S.A.S. presentó solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria respecto de la motocicleta de placas **JYA32F** de propiedad de **NATALIA ANGÉLICA CASTIBLANCO ESLAVA**.

La solicitud en referencia reúne las exigencias previstas en el párrafo 2o del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 *“por medio de la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias”*, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la aprehensión de la motocicleta de placas **JYA32F** de propiedad de **NATALIA ANGÉLICA CASTIBLANCO ESLAVA**, y su posterior e inmediata entrega al acreedor **MOVIAVAL S.A.S.**

SEGUNDO. OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES**, con el fin que se perfeccione la aprehensión material de la citada motocicleta, advirtiéndole que una vez sea capturado dicho bien, deberá dejarse a disposición en los parqueaderos relacionados por el acreedor.

Conforme lo prevé el inciso 2º del artículo 125 del C. G. del P., se impone al acreedor garantizado interesado la carga de tramitar el oficio encaminados al perfeccionamiento de la orden emitida. Para ello, radicará las misivas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

correspondientes ante la entidad oficiada, anexando copia de su directorio de depósitos, parqueaderos o demás lugares previstos para la entrega.

TERCERO. EXHORTAR al acreedor para que informe al despacho la materialización de la entrega ordenada una vez esta se lleve a cabo.

CUARTO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JEFERSON DAVID MELO ROJAS**, como apoderado judicial de la sociedad interesada.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR

Juez

LZ

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224fede1a77eaac36b8f953e04a0a2667803eadd752d4c1e5f8d75c186a21a88**

Documento generado en 18/04/2023 05:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>